expediente EXP VM 19/25

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 5 de junio de 2025, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se han acordado lo siguiente, en relación al expediente de referencia**.**

En el acta de este Comité, de fecha 2 de junio de 2025, y en el expediente que consta arriba y al margen reseñado, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

"Incidencias Jornada 24 Veteranos División de honor.
EXP VM 19/25. Indoor Padel Training A/Pozuelo Padel Club A.
El delegado de Pozuelo Padel Club A anota en el acta el jugador Pablo Saiz de la pareja 1 del 2º turno no pertenece al equipo Indoor Padel Training A, es un jugador del equipo filial Indoor Padel Training B.

Indoor Padel Training B: ***derrota de la pareja 1 del segundo turno por 6-0 6-0 y 10 puntos negativos.***

Según marca la normativa, si se comprueba que, accidentalmente o no, participa un jugador identificado sin estar incluido en la lista del equipo infractor o tiene la licencia inhabilitada, será penalizado con la pérdida de diez puntos.

En las tres últimas jornadas no se podrá realizar la cesión de jugadores. El plazo para ceder jugadores tendrá que ser siempre anterior a la fecha señalada en el calendario de la Liga para la antepenúltima jornada de cada división y grupo. Esto significa que llegada esa fecha, aun quedando por disputar partidos aplazados, no cabe cesión alguna de jugadores."

Contra esta propuesta de sanción se presentó escrito de alegaciones por parte del equipo *Indoor Padel Training A,* y por el que se solicitaba no se impusiera la sanción propuesta, toda vez que, según el club expedientado, *"existe ambigüedad normativa que puede afectar la correcta interpretación de los plazos para cesión de jugadores"*, por lo que, también según el alegante, "Aplicar una interpretación literal podría generar una situación injusta y contraria al espíritu de la norma." (Párr. 1, pag 2 escrito alegaciones).

En definitiva, alega el club que la normativa aplicable no es clara en el sentido de determinar si, cuando se refiere a la prohibición de alinear jugadores de los filiales en las tres últimas jornadas, se está refiriendo a las tres últimas según el calendario oficial, o si se refiere a los tres últimas jornadas que realmente se lleguen a jugar, lo cual podría llevar a los equipos a confusión sobre si un partido aplazado se considera dentro de los tres últimos y, por lo tanto, el antepenúltimo según el calendario pasaría a estar fuera de la prohibición de no alinear jugadores de los filiales, siendo, además una norma que puede crear situaciones injustas.

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533

El argumento no puede aceptarse.

La norma aplicable podrá gustar o no al impúgnate, o parecerle, incluso, injusta, pero lo que en modo alguno cabe es acusar a dicha norma de "ambigua" o de poder dar lugar a confusión en su interpretación.

Dicha norma viene recogida en la normativa de la liga de veteranos 2024-2025, y en su punto I.7 "*Sistema de filiales. Condicionantes*", dice:

"En las tres últimas jornadas no se podrá realizar la cesión de jugadores. El plazo para ceder jugadores tendrá que ser siempre anterior a la fecha señalada en el calendario de la Liga para la antepenúltima jornada de cada división y grupo. Esto significa, que llegada esa fecha, aun quedando por disputar partidos aplazados no cabe cesión alguna de jugadores." (subrayado nuestro).

Así pues, y a la vista de la literalidad de la norma citada, queda claro que la invocación que se hace a las tres últimas jornadas se refiere única y exclusivamente a las señaladas *"en el calendario de la liga"*, y no a las últimas que realmente se jueguen, y que, a mayor abundamiento, y para que no quede dudas si se dieran situaciones como las aquí invocadas por el expedientado, de manera taxativa y explicita advierte de que no podrán alinearse jugadores de equipos filiales fuera de estas tres jornadas señaladas en el calendario, "*aun quedando por disputar partidos aplazados...",* por lo que en modo alguno cabe deducirse que la literalidad de la norma pueda llevar a confusión a la hora de su interpretación, literalidad absolutamente clara y a la que este Comité está obligado a ceñirse, y sin que dentro de sus competencias esté la de poder eludir su aplicación por considerarse más o menos "justos" los efectos de su aplicación.

Por otro lado, debemos dejar claro que en la estricta aplicación de la norma no se aprecia que puedan producirse situaciones injustas, ya que es de aplicación por igual a todos los equipos, mientras que si se aceptase la aplicación conforme propone el alegante, esto es, que la prohibición solo fuese aplicable a las tres últimas jornadas que realmente se jugasen, nos encontraríamos, por ejemplo, con situaciones que -como de hecho se van a dar en el presente campeonato- partidos aplazados por distintos motivos den lugar a que haya enfrentamientos donde un equipo -con partido pendiente por aplazamiento- pueda alinear jugadores de filiales, por quedarle más de tres partido pendientes, y que el contrario no pueda hacerlo por estar dentro de sus tres últimas jornadas; o que, también por ejemplo, que haya equipos que, habiendo jugado sus tres último partidos sin poder alinear a filiales, se vean obligados a repetir un partido anterior, con lo que a la postre serían cuatro los partidos donde no hubiera podido alinear jugadores de un filial, y ello, en desventaja con los demás equipos.

En definitiva, se considera probado que el equipo *Indoor Padel Training A, de la liga de veteranos,* alineó indebidamente al jugador Pablo Saiz, jugador de un equipo filial del club, en un partido celebrado dentro de las tres últimas jornadas de liga según el calendario oficial, y sin que se aprecie que la redacción de la norma pueda considerarse ambigua ni pueda dar lugar a confusión sobre su literalidad y aplicación.

Por todo lo cual, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, desestimando las alegaciones realizadas por el club *Indoor Padel Training,* **procede imponer la sanción de 10 puntos negativos** al equipo *Indoor Padel Training A,* por alineación indebida en el partido celebrado en la jornada 24 de la división de honor de la liga de veteranos, dándose por perdido el partido ***jugado por la pareja 1 del segundo turno por 6-0 6-0***.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP.

Firmado por VICTOR PEDRO MARTIN TORRES (SW) el día 05/06/2025 con un certificado emitido por ACA 1

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP

Inscrita en el Registro de Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid con el nº. 58 C.I.F.: V-82126533